

## INE/CG163/2015

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA CONTENDER POR EL DISTRITO 10 DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO Y JOSÉ MIGUEL PATLAX HERNÁNDEZ

#### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral *“(...) por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con el número INE/CG273/2014.
- II. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo, presentó ante el C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 10 en el estado de Veracruz su manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- III. El día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 10 en el estado de Veracruz, expidió al C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente que precede, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- IV. El día veintidós de marzo de dos mil quince, los CC. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo y José Miguel Patlax Hernández, presentaron, de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatos independientes a Diputados Federales por el

principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 10 en el estado de Veracruz.

- V. Con fecha veintidós de marzo de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo, aspirante a candidato independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada como anexo a la solicitud de registro.
- VI. En la misma fecha se informó al C. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo que de los trabajos de verificación se encontró que la copia de su acta de nacimiento se encontraba incompleta, por lo que se le otorgó un término de cuarenta y ocho horas para subsanar dicha omisión, la cual fue atendida vía correo electrónico al día siguiente.
- VII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1299/2015, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanos que respaldan al C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo como aspirante a Candidato Independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- VIII. El día treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es derecho del ciudadano *“ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo*

*las calidades que establezca la ley” y. “solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.*

2. Que el artículo 361, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en dicha Ley.
3. Que conforme al párrafo 1, del artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:
  - a) Presentar su solicitud por escrito;
  - b) La solicitud de registro deberá contener:
    - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
    - Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
    - Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
    - Ocupación del solicitante;
    - Clave de la credencial para votar del solicitante;
    - Cargo para el que pretenda postular el solicitante;
    - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
    - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
  - c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
    - Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
    - Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
    - La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
    - Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de dicha Ley;

- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
  - La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de dicha Ley.
  - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
    - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
  - Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.
4. Que el artículo 371, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los “Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” (en lo subsecuente “LOS CRITERIOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley para el registro de candidatos independientes.
6. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación

de los solicitantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “LOS CRITERIOS” para la obtención de su registro como fórmula de candidatos independientes.

7. Que la solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa integrada por los CC. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo y José Miguel Patlax Hernández fue recibida en el Consejo General de este Instituto, con fecha veintidós de marzo de dos mil quince, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 382, párrafo 1, en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que el aspirante y su suplente presentaron su solicitud de registro con sus respectivos anexos, mismos que fueron depositados en dos cajas. Asimismo, se entregó al C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo aspirante a candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa el respectivo acuse de recibo.
9. Que con fecha veintidós de marzo dos mil quince, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo aspirante a candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa se procedió a la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

*1. Que siendo las once horas con treinta y nueve minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por el mencionado ciudadano.-----*

*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por el referido ciudadano y se procede a su apertura para verificar su contenido.-----*

*3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y **sí** contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 381, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14 de los “Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”.-----*

*4. Que a la solicitud de registro se acompañan escritos en dos fojas útiles, en los que consta la manifestación de la voluntad del aspirante y de su suplente de ser candidato independiente.-----*

5. Que también se anexa copia simple del acta de nacimiento tanto del aspirante, como de su suplente, sin embargo, en este acto se solicita al aspirante una copia del acta de nacimiento en la que se perciba completo el borde superior de la misma. -----
6. Que asimismo, se adjunta copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante y de su suplente. -----
7. Que aunado a lo anterior, se presenta la Plataforma Electoral que sostendrá la candidatura independiente, documento que se exhibe en forma impresa en catorce fojas útiles y que en este acto remite por correo electrónico, mismo que ha sido recibido de conformidad. -----
8. Que para señalar los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, el aspirante exhibe copia simple del contrato de apertura emitido por la Institución Bancaria BANORTE en tres fojas útiles. -----
9. Que para acreditar la presentación del informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, el aspirante presenta el acuse de recibo que expide el sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña. -----
10. Que siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos, del día en que se actúa, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por el aspirante, se procede a extraer las cédulas de respaldo y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos que las suscriben, para realizar el conteo de las mismas, así como del número de nombres que éstas incluyen. Que el aspirante presentó un total de novecientos sesenta (960) cédulas de respaldo, que contienen un total de siete mil setecientos ochenta y ocho (7,788) nombres de ciudadanos, así como un total de siete mil cuatrocientos ochenta (7,480) copias de credenciales para votar. Dichas cédulas de respaldo así como los nombres de los ciudadanos, se encuentran sujetos a revisión y compulsión de conformidad con lo establecido en el numeral 29 de los "Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015". Así mismo las copias de las credenciales para votar se encuentran sujetas a la verificación de su correspondencia con los nombres contenidos en las cédulas de respaldo. -----
11. Que a la solicitud de registro se adjuntó la manifestación bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano, de no ser representante de Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente. Dicho documento se presenta tanto del aspirante como de su suplente. -----
12. Que también se acompaña escrito en el que el aspirante y su suplente manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento por este Instituto. -----
13. Que asimismo, se adjuntó en forma impresa y en un disco compacto el emblema que distingue a la candidatura independiente. Se procedió a verificar el

*contenido del disco compacto con lo que se constató que el mismo incluye el emblema referido en distintos formatos que corresponden a lo requerido por el Consejo General de este Instituto. -----*

*14. Que además se adjunta copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal. -----*

*15. Que finalmente, se anexó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona designada para el manejo de los recursos financieros de la candidatura independiente y la rendición de los informes correspondientes.*

*16. Que en virtud de lo expuesto, se procede conforme a lo establecido en el numeral 18 de los "Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", toda vez que la copia del acta de nacimiento del aspirante se encuentra incompleta. En tal virtud, se le otorga un término de 48 horas contado a partir de la conclusión de la presente acta, para que subsane la inconsistencia señalada. -----*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo aspirante a candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

- 10.** Que el artículo 384, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- 11.** Que derivado del análisis de la documentación presentada por el aspirante el veintidós de marzo de dos mil quince, así como de la verificación de la misma realizada el día veintidós de marzo dos mil quince, a las once horas con treinta y cuatro minutos, mediante el acta de verificación señalada en el considerando 9 del presente Acuerdo, se notificó al solicitante que la copia de su acta de nacimiento se encontraba incompleta.
- 12.** Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, se recibió correo electrónico mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado.

13. Que el numeral 28 de “LOS CRITERIOS”, en relación con lo establecido por el artículo 385, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala a la letra lo siguiente:

*“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;*
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso d) del numeral 22 de los presentes Criterios.*
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;*
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en el Distrito electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante;*
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada físicamente ante el Consejo Distrital correspondiente.”*

14. Que para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con copia de la credencial para votar del ciudadano, firma autógrafa del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en el numeral 22, inciso d) de “LOS CRITERIOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo en su candidatura independiente. Sobre el particular se detectaron quinientos cuarenta y nueve nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

| INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA |           |             |                 |         |
|------------------------------------|-----------|-------------|-----------------|---------|
| Sin copia de credencial            | Sin firma | Sin leyenda | Cédula en copia | totales |
| 547                                | 2         | 0           | 0               | 549     |

15. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación. Dicho criterio resulta aplicable por analogía a las cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
16. En razón de lo anterior y en virtud de lo apuntado en el numeral 29 de “LOS CRITERIOS” el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por el aspirante, en el sistema de cómputo diseñado para tal fin, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y
  - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por el aspirante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la cédula de respaldo no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por el aspirante se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una cédula de respaldo se le denomina “Sin cédula de respaldo”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin cédula de respaldo”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

| Registros de origen | No capturados | Sin cédula de respaldo | Total registros |
|---------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| “1”                 | “2”           | “3”                    | A<br>1+2-3      |
| 8330                | 53            | 323                    | 8060            |

17. Que con fundamento en los incisos b), c), d) y h) del numeral 28 de “LOS CRITERIOS”, se fueron descontando los nombres de los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellas cédulas de respaldo que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano, que no se presentaron en original, que no fueron acompañadas por copia de la credencial para votar del ciudadano o bien que no contienen la leyenda que señala el numeral 22, inciso d) de “LOS CRITERIOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 14 del presente Acuerdo.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| Total de registros | Registros cancelados por: |                     | Registros únicos con cédula válida |
|--------------------|---------------------------|---------------------|------------------------------------|
|                    | Cédula no válida          | Ciudadano duplicado |                                    |
| A                  | B                         | C                   | D<br>A - (B+C)                     |
| 8060               | 549                       | 36                  | 7475                               |

18. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 29, de “LOS CRITERIOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1299/2015 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del numeral 28 de “LOS CRITERIOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la base de la lista nominal con corte al treinta y uno de marzo de dos mil quince, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en lista nominal”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Columna “I”).

“Credencial 09”, aquellos registros cuya credencial para votar ostenta como último recuadro el “09”. (Columna “J”).

“Credencial 12”, aquellos registros cuya credencial para votar ostenta como último recuadro el “12” (Columna “K”).

“Pendientes de recoger su credencial”, aquellos registros correspondientes a los ciudadanos que no han recogido su credencial para votar. (Columna “L”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “M”).

“Otro Distrito”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en un Distrito electoral federal distinto a aquel por el que se postula el aspirante a candidato independiente (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros

válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| Registros únicos con cédula válida | BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL |                               |                        |                            |                     |               |               |                                  | Registros no encontrados | Otro Distrito | Registros válidos en lista nominal |
|------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------|----------------------------|---------------------|---------------|---------------|----------------------------------|--------------------------|---------------|------------------------------------|
|                                    | Defunción                  | Suspensión derechos políticos | Cancelación de trámite | Duplicado en lista nominal | Pérdida de vigencia | Credencial 09 | Credencial 12 | Pendientes de recoger credencial |                          |               |                                    |
| D<br>A -<br>(B+C)                  | E                          | F                             | G                      | H                          | I                   | J             | K             | L                                | M                        | N             | O<br>D-<br>(E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)   |
| 7475                               | 16                         | 7                             | 7                      | 4                          | 3                   | 1             | 4             | 9                                | 88                       | 183           | 7153                               |

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

19. Que conforme lo establece el numeral 29, último párrafo de “LOS CRITERIOS”, se procedió a verificar que los ciudadanos que respaldan al C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo en su candidatura independiente, no hubieran manifestado su apoyo en favor de 2 ó más aspirantes de este mismo Distrito. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “P”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “Q”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL | CRUCE ENTRE ASPIRANTES | TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS |
|------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| O<br>D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)     | P                      | Q<br>O - P                 |
| 7153                               | 0                      | 7153                       |

20. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 371, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 9 de “LOS CRITERIOS”, el aspirante debió reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente

al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a este Distrito electoral federal, con corte al 31 de agosto de 2014, cantidad que corresponde a cinco mil cuatrocientos ochenta y siete punto cuarenta y ocho 5487.48.

Asimismo, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El resultado del análisis respectivo se presenta como anexo número DOS, mismo que permite constatar que los solicitantes sí acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 371, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 21.** Que el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción III, establece que la solicitud de registro deberá acompañarse de la Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en su campaña electoral. Del análisis realizado por esta autoridad, se verificó que la Plataforma Electoral presentada por el C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo, no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable. La Plataforma Electoral se integra al presente Acuerdo como anexo número TRES en catorce fojas útiles.
- 22.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 14, inciso k) de "LOS CRITERIOS", se procedió a analizar el emblema presentado en forma impresa y en medio magnético por el aspirante a Candidato Independiente, constatándose que el mismo cumple con lo señalado en dicho numeral al no contener la fotografía ni la silueta del candidato independiente y al ser distinto al de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante este Instituto Nacional Electoral.
- 23.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por el C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo, y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud señalada sí reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como fórmula de

candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 10 en el estado de Veracruz, de conformidad con lo prescrito por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y “LOS CRITERIOS”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 237, párrafo 1, inciso b); 361, párrafo 1; 371, párrafo 3; 383, párrafo 1; 384, párrafo 1; 385, párrafo 2 y 447, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los capítulos Sexto, Séptimo y Octavo de los *Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*; y en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 79, párrafo 1, inciso e); 237, párrafo 1, inciso b) y 239, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, expídanse la constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa para contender por el 10 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz integrada por los:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Propietario:</b> | <b>C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo</b> |
| <b>Suplente:</b>    | <b>C. José Miguel Platax Hernández</b>         |

**Segundo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo.

**Tercero.-** Con base en este acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 4 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**